

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003092-2022-JN/ONPE

Lima, 12 de Septiembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001839-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana SARA LUZ ZEA BECERRA, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por incumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo establecido; el recurso de apelación presentado por la referida ciudadana; la solicitud de recálculo de la multa presentado por esta; así como el Informe N° 005799-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante la Resolución Jefatural N° 001839-2022-JN/ONPE, del 11 de mayo de 2022, se sancionó a la ciudadana SARA LUZ ZEA BECERRA, excandidata al Congreso de la República (en adelante, administrada), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)¹, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

De acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, y conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se advierte que la Resolución Jefatural N° 001839-2022-JN/ONPE fue notificada a la administrada el 17 de mayo de 2022, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 2 de junio de 2022. Siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

II. RECÁLCULO DE LA MULTA

El 30 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral. Así, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria de la precitada

¹ En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud del principio de *tempus regit actum* y la teoría de los hechos cumplidos, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YKSRIHP**



norma se otorga la oportunidad de presentar una solicitud de recálculo de la multa a las administradas y los administrados que fueron sancionados con anterioridad a su entrada en vigencia;

Con fecha 25 de julio de 2022, la administrada presentó su solicitud de recálculo de la multa. Siendo así, esta fue formulada dentro del plazo de treinta (30) días previsto por la mencionada ley, contados a partir de su entrada en vigencia; es decir, el plazo se extendió hasta el 15 de agosto de 2022. Por tanto, resulta procedente y corresponde continuar con su trámite;

Es de advertir que la norma se encuentra referida al recálculo de la multa; por ende, resulta inoficioso pronunciarse sobre cualquier argumento de fondo presentado por la administrada a través de su solicitud;

A fin de llevar a cabo el recálculo de la multa impuesta a la administrada, se debe considerar el artículo 131 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y modificado por Resolución Jefatural N° 002452-2022-JN/ONPE –esta última publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de julio de 2022–. Ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 31046;

Por tanto, los mencionados criterios se aplicarán conforme al siguiente detalle:

- a) **Naturaleza del cargo de postulación.** En el presente caso, al estar frente a una candidatura congresal, el cálculo de la multa debe iniciar con un monto equivalente a dos con cinco décimas (2.5) UIT;
- b) **Número de votantes de la circunscripción electoral de la persona candidata.** La cantidad de electores hábiles en la circunscripción de Ica es de 651 364 (seiscientos cincuenta y un mil trecientos sesenta y cuatro)², por lo que debe adicionarse al conteo de la multa el monto equivalente a una (1) UIT;
- c) **Monto recaudado.** En el PAS, al no contar con los formatos requeridos para la presentación de la información financiera, no es posible determinar el monto de lo recaudado. Por tal motivo, no corresponde añadir algún monto en este criterio;
- d) **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del año siguiente al cual la resolución que impuso la sanción adquirió la calidad de cosa decidida.** De la revisión del expediente, no se advierte la existencia de antecedentes de la comisión de la infracción de no presentar la información financiera de la campaña electoral. Por tal motivo, no corresponde añadir monto alguno al cálculo de la multa;
- e) **Cumplimiento parcial o tardío.** En este caso, no se advierte la presentación de los formatos relacionados con su información financiera, por lo que no corresponde aplicar este criterio;

En consecuencia, la multa impuesta mediante la Resolución Jefatural N° 001839-2022-JN/ONPE debe adecuarse a los criterios de graduación antes expuestos. A razón de ello, realizado el recálculo, la multa asciende a tres con cinco décimas (3.5) UIT;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del

² Fuente: <https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/EG2021/EleccionesCongresales/ReCng/D44011>



artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana SARA LUZ ZEA BECERRA, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, contra la Resolución Jefatural N° 001839-2022-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- RECALCULAR la multa impuesta por la Resolución Jefatural N° 001839-2022-JN/ONPE, ascendiendo a tres con cinco décimas (3.5) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36-B de la Ley N° 28094, modificado mediante la Ley N° 31504.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana SARA LUZ ZEA BECERRA y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe , dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/evl

